



RESOLUCIÓN CJR21-0913
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Nathaly Melo Guerrero”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 10 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **NATHALY MELO GUERRERO**, el 9 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en el cual señaló que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia y docencia y capacitación adicional y solicitó una nueva verificación de los documentos aportados con posterioridad a la inscripción al concurso, para revisar los puntajes asignados, ya que expresa que su hoja de vida ha variado y no se habilitó la pagina para actualizarla.

En cuanto a la experiencia, manifestó que recibió su título profesional de Abogada de la Universidad CESMAG el 28 de septiembre del 2018, que se desempeñó como oficial mayor del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pacto por 1 año, 11 meses y 19 días, luego trabajó con contrato a término indefinido como asistente de contratos en J&A Inmobiliaria durante 3 meses y 14 días, y que desde las inscripciones han transcurrido 2 años, 3 meses y 3 días de experiencia; por lo que considera que el puntaje asignado dista de la realidad.

Respecto de la capacitación, hizo referencia a que recibió su título profesional de Abogada de la Universidad CESMAG el 28 de septiembre del 2018 y que en su hoja de vida reposa un título de Técnico profesional en planificación para la creación y gestión de empresa; de lo cual concluyó, que en los 30 puntos que le asignaron, no se tuvo en cuenta el título de derecho, dado que no fue posible actualizar los documentos.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-213 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió no reponer la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional, y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se procederá a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora Nathaly Melo Guerrero, quien se presentó para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles conformado en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085.301.084	342,29	158.00	20.06	30.00	550.35

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261713	Escribiente de Juzgado Municipal	16	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada

semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, se tiene que para acreditar el requisito mínimo de 1 año (360 días) en experiencia relacionada, aportó las siguientes certificaciones:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Miguel Andrés Benavides Hernández	Asistente Judicial	16/06/2015	18/12/2015	183
Juzgado Segundo Penal de Circuito	Auxiliar Judicial Ad- Honorem	25/01/2016	26/08/2016	212
Juzgado Segundo Penal de Circuito	Oficial Mayor	1) 27/08/2016 2) 09/09/2016 3) 1/03/2017	1) 08/09/2016 2) 15/12/2016 3) 31/08/2017	1) 12 2) 97 3) 180
Juzgado Segundo Penal de Circuito	Auxiliar Judicial Ad- Honorem	17/01/2017	23/02/2017	37
Total				721

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 721 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 721 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 361 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **20.06** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al conformar el registro de elegibles como al resolver el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde; por lo tanto esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído

Respecto de los documentos que acreditan experiencia adicional, allegados por la recurrente con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea.

No obstante, resulta importante informar al recurrente que la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de Administración de Justicia - en el artículo 165 estableció que la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que estimen necesarios; disposición incluida en el numeral 7.2 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria.

En virtud de lo expuesto, para que sea posible la reclasificación o actualización de los puntajes del Registro de Elegibles se requiere que el mismo se encuentre en firme y solo podrá solicitarse durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia de éste; así las cosas, no es dable resolver de manera favorable su petición.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo Escribiente de Juzgado Municipal corresponde al nivel auxiliar y operativo.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, aportados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Certificado de aprobación de materias del pensum académico en derecho	Institución Universitaria CESMAG	N/A Requisito mínimo exigido
Cursó Catedra Virtual de Pensamiento empresarial	SENA	5
Cursó Diseño de Prototipos en el plan de Negocios	SENA	5
Técnico Profesional en planificación para la creación y gestión de Empresas	SENA	20
Total		30 puntos

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Nariño al conformar el registro de elegibles y al resolver el recurso de reposición corresponde a los parámetros de la convocatoria, por lo tanto esta Corporación deberá confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Es preciso aclarar, que el certificado de aprobación de materias del pensum académico en derecho valorado para establecer el cumplimiento de requisitos mínimos no es susceptible de calificación adicional, puesto que no es posible valorarse dos veces; igualmente hubiera sucedido en caso de aportar el título de abogada oportunamente.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 que conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **NATHALY MELO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.301.084, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

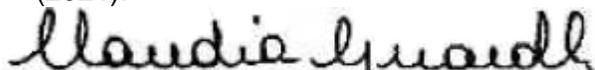
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.301.084	342.29	158.00	20.06	30,00	550.35

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución a la señora **NATHALY MELO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.301.184, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM